

so de alzada por las razones aducidas y, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la resolución administrativa de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real de fecha 17 de mayo de 1977.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Publicas y Urbanismo Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16549 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «260-GR. Embalse de Canales, pieza 5», término municipal de Güejar Sierra (Granada).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de marzo de 1976 fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas; por tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Güejar Sierra (Granada) el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Descripción de las fincas

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	D. Cándido Castillo Martín	Solanilla.
2	D. Antonio Molina Pelayo	Solanilla.
3	D. Francisco Salmerón Yedra	Solanilla.
4	D. José Salmerón Yedra	Solanilla.
5	D. Manuel Ruiz Molina	Solanilla.
6	D. Francisco Salmerón Yedra	Solanilla.
7	D. José Salmerón Yedra	Solanilla.
8	D. Francisco Salmerón Yedra	Solanilla.
9	D. Francisco Salmerón Yedra	Solanilla.
10	D.ª Pilar Salmerón Pardo	Solanilla.
11	D. José Salmerón Yedra	Solanilla.
12	D. Francisco Salmerón Yedra	Solanilla.
13	D. Francisco Salmerón Yedra	Solanilla.
14	D.ª Adela Yedra Montanilla	Solanilla.
15	Junta Administrativa de la Propiedad Particular Colectiva y Ayuntamiento de Güejar Sierra	Solanilla.
16	D. Antonio Cejudo Gallego	Solanilla.
17	D.ª Josefa Pérez Morales	Solanilla.
18	D. Antonio Puente Rodríguez (mayor)	Solanilla.
19	D. Dimas Cejudo Maldonado	Solanilla.
20	D.ª Concepción Rodríguez Santiago	Solanilla.
21	D.ª Josefa Cejudo Raya	Solanilla.
22	D.ª Josefa Pérez Morales	Solanilla.
23	D. Francisco Díaz Guerrero	Solanilla.
24	Junta Administrativa de la Propiedad Particular Colectiva y Ayuntamiento de Güejar Sierra	Solanilla.
25	D. Mariano y don Juan González Carrero	Solanilla.

Sevilla, 2 de julio de 1979.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—9.597-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

16550 ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación Conde del Valle de Salazar», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y,

Resultando que por don Esteban de Salazar y Cologan, Conde que fue del Valle de Salazar, que falleció en 27 de enero de 1925, en su testamento de fecha 12 de abril de 1918, otorgado ante el Notario de Madrid don Primo Alvarez Cueva y Diaz, se instituyó, para después de su óbito y el de sus herederos, con el capital resultante que habria de ser invertido en valores del Estado español, una Fundación, cuyo Patronato se conferia a la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid o a cualquier otra que en el porvenir la sustituya, con la finalidad de atender con sus rentas a la repoblación forestal de España;

Resultando que por otra escritura pública, de fecha 17 de julio de 1936, formalizada ante el Notario de Madrid don Alberto Martín y Costa, la viuda del causante, doña Eugenia Fernández Cuervo, y don Enrique Mackay Monteverde, como Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y don Pío García-Escudero y Fernández, como Profesor de la misma aceptaron la herencia y se adjudicaron los bienes que la integraban, y fallecida por último aquélla en 24 de enero de 1941, al revertir la totalidad de los bienes de la Escuela, se procedió por ésta a su enajenación en pública subasta, adquiriendo con su importe y el de los sucesivos intereses títulos de la Deuda Perpetua del Estado al 4 por 100, por valor nominal de 4.517.000 pesetas, figurando como titular de estas inversiones la Escuela Especial (luego Escuela Técnica Superior) de Ingenieros de Montes como administradores de los bienes que constituirán en su día la fundación instituida por don Esteban Salazar Cologan;

Resultando que como consecuencia de las anteriores operaciones, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes existe actualmente una cuenta titulada «Fundación Valle de Salazar», cuyo saldo positivo es el siguiente:

- 3.417.000 pesetas depositadas en el Banco de España.
- 1.100.000 pesetas depositadas en el Banco Popular Español.
- 90.000 pesetas pendientes de depósito.
- 4.607.000 pesetas total nominal fundacional.

Saldo efectivo disponible: Cuatrocientas ochenta y nueve mil ochocientas setenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos;

Resultando que por escritura pública, de fecha 7 de febrero del año en curso de 1979, por don Ignacio Claver Torrente, Catedrático y Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, de Madrid, y facultado por acuerdo del Claustro del Centro, se ha procedido a otorgar la Carta fundacional, comprensiva de los Estatutos de la «Fundación Conde del Valle de Salazar», de naturaleza cultural privada, dotándola con el total de los bienes que aparecen reseñados en el anterior resultando, con sede en la precitada Escuela, con la finalidad de: «Para la repoblación forestal y promoción de la investigación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes»;

Resultando que en la antedicha escritura, que fue formalizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, se contienen, como se ha expuesto anteriormente, los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, los que en número de 45 artículos comprende todo lo concerniente a: Denominación de la misma, su objeto, domicilio, reglas para aplicar las rentas al objeto fundacional y para determinar los beneficiarios, así como la composición de su Patronato, con las reglas para la designación de sus componentes y para su funcionamiento, contemplándose igualmente los supuestos de modificación o extinción de la Fundación;

Resultando que en dicha escritura pública se hace designación de las personas que, por sus cargos, integran el primer Patronato de la Fundación, cuyos miembros han aceptado sus cargos y que son los siguientes:

Don José Luis Ramos Figueras, como Rector magrífico de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don José Lara Alén, como Director general de ICONA.

Don Ignacio Claver Torrente, como Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.

Don José Luis Echaiz Echeverría, en representación del Colegio de Ingenieros de Montes, y

Don Manuel García de Viedma Hitos, don Antonio Nicolás Isasa y don Manuel Prats Zaporain, en su condición de catedráticos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.

Además por otra escritura también de fecha 7 de febrero de 1979, número 428, autorizada por el mismo fedatario, se designan como Gerente de la Fundación al vocal del Patronato don Manuel Prats Zaporain y Secretario de la Fundación a don José Manuel Gadullo Gutiérrez, que lo es a su vez de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes;

Resultando que a este expediente han sido unidos los documentos representativos y justificativos de los depósitos bancarios de los títulos que integran el capital fundacional, así como un programa y estudio económico para un quinquenio de actuación de la Fundación y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año de su funcionamiento;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenido en la escritura pública de 7 de febrero de 1979, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada y González, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de cultural privada, configurada principalmente como de promoción (artículo 2.º, 4);

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido en la sede de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes; su capital inicial, representado por títulos de la Deuda Perpetua del Estado al 4 por 100, depositados en establecimientos bancarios, según lo dispuesto por el artículo 26, 3, del Reglamento y su primer Patronato constituido estatutariamente;

Considerando que de los demás documentos aportados, se ha de estimar, una vez que ha sido examinado su contenido, se han cumplidos las previsiones del artículo 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto ha sido presentada una Memoria de actividades para un quinquenio de actuación de la Fundación, con su estudio económico y el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación Conde del Valle de Salazar», con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, que fue instituida testamentariamente por don Esteban de Salazar y Cologan, y reglamentada por don Ignacio Claver Torrente, Director de dicha Escuela, mediante el otorgamiento de escritura pública de fecha 7 de febrero de 1979, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, la que contiene la correspondiente Carta Fundacional y los Estatutos.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las personas que en representación de los cargos que ostentan se relacionan en el resultando número seis de este expediente, las cuales han aceptado el desempeño de sus cargos.

Tercero.—Aprobar la Memoria o programa de actividades que ha sido presentado por la Fundación para el primer quinquenio de su funcionamiento, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos redactado para el primer ejercicio económico.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

16551 *RESOLUCION del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo por la que se concede un nuevo plazo de quince días naturales al establecido en la de 6 de junio de 1979, sobre ayudas a las Guarderías Infantiles Laborales.*

Ilmos. Sres.: Ante las peticiones de las distintas Guarderías Infantiles Laborales sobre ampliación del plazo de presentación de la documentación para solicitar las ayudas convocadas en la Resolución de 6 de junio pasado y establecidas en el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Esta Presidencia, a propuesta de la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede un nuevo plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que las citadas Guarderías Infantiles Laborales puedan presentar la documentación exigida en la citada convocatoria de 6 de junio del presente año.

Las peticiones ya efectuadas serán tramitadas y resueltas a la mayor brevedad posible, sin esperar, en ningún caso, a la finalización del nuevo plazo concedido.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—Rafael Calvo Ortega.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16552

ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), debiendo tenerse en cuenta, además, la Orden de este Ministerio, de 23 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero de 1977) sobre concesión de beneficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los polígonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden, resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1978.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 8 de mayo de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Minis-